



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 646**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que conforma el expediente indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- Con fecha catorce de noviembre del año en curso, el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 646**

derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha veinte de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./4456/2019, de veinte de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

**II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.**

La Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

**Exposición de Motivos.**

“ ...

*En el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4, se estableció que para fortalecer la Hacienda Estatal, Oaxaca cuenta con un marco jurídico que permite ampliar la base de contribuyentes sujetos al pago de los impuestos establecidos en las Leyes impositivas; que sin embargo, requiere incrementar los ingresos de gestión por medio del fortalecimiento de la recaudación, entre otros, a través de los derechos, con lo que se permitiría al Estado de Oaxaca recibir mayores ingresos por conceptos de participaciones federales, a fin de cumplir con los objetivos y metas que permitan el desarrollo del Estado.*

*A fin de lograr el objetivo diseñado, la Ley Estatal de Derechos, como herramienta fundamental, refleja el dinamismo en las regulaciones y competencias del sector público y coadyuva a la transparencia y sistematización en el cobro de esas contribuciones, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos que demandan la provisión de bienes y servicios públicos de manera eficiente.*

*En virtud de lo anterior, esta Administración estima conveniente continuar con las labores de actualización y adecuación del sustento fiscal de los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Estatal, por lo que se plantean modificaciones menores a dicho ordenamiento en la parte que refiere al uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público; así como en materia de prestación de servicios públicos, y finalmente en los derechos por la prestación de servicios educativos, entre otras.*

*Debe hacerse hincapié, que cada una de las propuestas que se presentan, fueron analizadas privilegiando el respeto de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como las de certeza y seguridad jurídica, para lo cual se justificó el motivo que origina la propuesta sometida a su consideración, así como las cantidades de Unidades de Medida y Actualización sugeridas por la áreas operativas, a fin de garantizar a los contribuyentes, que las cuotas que deban pagarse por dichos servicios, estén en relación a los servicios que presta el Estado,*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN


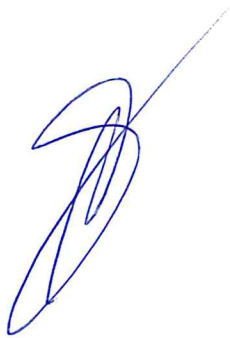
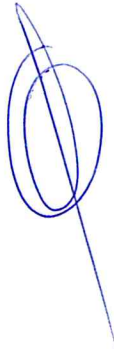
EXPEDIENTE: 646

*considerando el costo de ejecución para ofrecer dichos servicios, así como el monto de las cuotas de referencia a efecto de que sean similares para aquellos servicios análogos.*

*Con esto se garantiza al Estado el fortalecimiento de su recaudación, a través del mecanismo otorgado por la Ley Estatal de Derechos, así como de todas y cada una de sus áreas operativas, por los servicios que estas otorguen, y que sin lugar a dudas, atienden a criterios de razonabilidad, economía y el respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese sentido, en el Título Segundo, Capítulo Segundo, se propone la reforma de la fracción IV, del artículo 12, de la Ley Estatal de Derechos, porque la cantidad de Unidades de Medida y Actualización establecidas en su texto vigente, se ha considerado elevada por los usuarios que pretenden acceder al uso, goce y aprovechamiento de esos espacios, situación que se ha reflejado en la falta de solicitudes para ello; máxime cuando dicho inmueble no tiene acceso directo a las calles aledañas, lo que lo hace menos competitivo; entonces, es factible reformar dicha fracción, en primer lugar, con la finalidad de disminuir el derecho que se paga por su uso, goce y aprovechamiento, y en segundo lugar, para distribuir esa contribución en los espacios que ofrece dicho inmueble (cafetería, tienda/librería); con lo que se logrará incentivar al público para solicitar su uso pagando por ellos un precio accesible.*

*Por otra parte, también se propone la reforma a las fracciones V y VI del artículo 13 de la Ley en comentario, misma que tiene como objeto el aumento en el número de Unidades de Medida y Actualización que actualmente se cubren para obtener el permiso para sesión fotográfica o de video dentro del Jardín Etnobotánico, mismo que tiene como justificación la posibilidad de que el propio Jardín sea autosuficiente; en el mismo artículo se propone derogar el último párrafo, que actualmente contempla que el servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones*



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 646**

*públicas nacionales, son gratuitos, con la intención de trasladar su contenido a la Ley de Ingresos de la misma Entidad Federativa, para considerarse como un estímulo fiscal, pues en dicho concepto se aparta de la finalidad de la legislación cuya reforma se propone.*

*Asimismo, en el Capítulo II del Título Tercero, se propone la reforma a la fracción I, del artículo 18, con la finalidad de esclarecer y suprimir algunos conceptos que en el texto vigente se establecen como supuestos distintos, pero que en realidad, de acuerdo al área operativa, ya se contemplan en otros conceptos establecidos en la misma fracción, tales como las brigadas, que se constituyen a través del curso básico de protección civil, y el curso de escenarios y simulacros, que se imparte en el curso de evacuación de inmuebles; asimismo, y toda vez que en el año 2018, se creó la Secretaría de Bienestar, para sustituir a la entonces Secretaría de Desarrollo Social, se propone la reforma a la fracción III, de este precepto, en su inciso d), porque su texto vigente aún contempla a las estancias infantiles de la citada Secretaría; por ende, ante la desaparición de la misma, por vía de consecuencia, la redacción vigente es ineficaz.*

*En el mismo artículo 18, se propone la reforma de su fracción XI a fin de disminuir la cantidad de Unidades de Medida y Actualización que actualmente se pagan por concepto de derechos por los servicios de expedición de dictamen de inmuebles por riesgo y vulnerabilidad y/o riesgo y recursos; ello como consecuencia de la adición de las fracciones XII y XIII, al artículo 18 en comentario, porque la cantidad que se cobra actualmente en la fracción XI, engloba el precio para diversos tipos de dictámenes, cuando en realidad un dictamen de inmuebles difiere de un dictamen de análisis de riesgo y recursos, pues mientras el primero se refiere a inmuebles (casas, construcciones pequeñas), el segundo se refiere a predios (construcciones como plazas, hoteles, centros comerciales); por ende, los costos para su emisión deben atender a distintos criterios.*

*Por ello, a través de la fracción XII, del citado numeral, se propone establecer el concepto de expedición de dictamen de análisis de*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

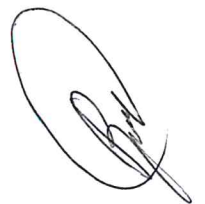
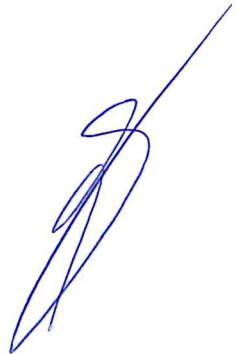
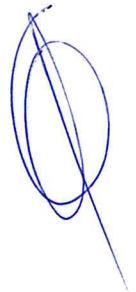
EXPEDIENTE: 646

*riesgos y recursos; en tanto que en la XIII, quedará comprendida la revalidación de dictamen de inmuebles por peligro, vulnerabilidad y recursos.*

*Asimismo, en relación al último párrafo del artículo 18 que se ha comentado, se propone derogar su contenido porque del análisis a ese apartado se pudo desprender que los servicios que en ella se ofrecen, no corresponden a aquellos establecidos en ese numeral; y como consecuencia de dicha propuesta, adicionalmente, se propone agregar un artículo 18 A, a la Ley objeto de la presente iniciativa.*

*En el mismo Título Tercero, pero Capítulo II, se propone la reforma a la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, suprimiendo de sus apartados el concepto “Formación Inicial (Equivalente) 486 horas”, toda vez que el Instituto de Profesionalización, brinda la capacitación apegada al Programa Rector del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y el Plan rector del Sistema Nacional y Estatal de seguridad pública, actualizado mediante acuerdo 03/XLI/16, del 20 de diciembre de 2016, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y publicado el 04 de enero del año 2017, programa que generaliza la capacitación del personal de seguridad pública, en dos cursos, de “Formación Inicial” y de “Formación Continua”, siendo solo estos dos supuestos los únicos cursos que reconoce el programa, de ahí la propuesta de la reforma.*

*En el mismo precepto, se propone la reforma encaminada a la fracción X, sustituyendo la frase “de la función policial”, por “de la función, por elemento”, porque la justificación expuesta por el área operativa en la que sustentan la necesidad de hacer dicha modificación, finalmente, se propone derogar la fracción VI del artículo 19, porque el concepto correspondiente a la “Impartición de Curso Especializado para Policía Preventiva, por elemento”, ya se encuentra en la fracción V, específicamente en el concepto de Formación Continua, y que, además, operativamente, su*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

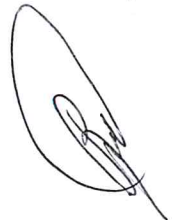
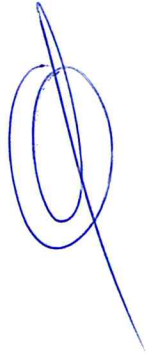
EXPEDIENTE: 646

*permanencia en los términos propuestos, beneficia a la Secretaría que ofrece los servicios.*

*Por lo que hace al artículo 20 del Capítulo en comentario, se plantea la propuesta de reforma a la fracción I, en su inciso c), que contempla el servicio de “Elemento intramuros, con arma en turnos de 24 horas, más relevo”, pues en el texto vigente se ubica en el apartado “Turno de 12 horas por un mes”, cuando debe estar ubicado en el apartado “1 mes”, considerando que en su misma redacción establece el número de horas por el servicio solicitado.*

*En el capítulo V, relativo a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, también se propone la adición de las fracciones VI, con dos incisos a) y b), y VII al artículo 24, porque las facultades establecidas en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, consistentes en aplicar las disposiciones técnicas y normativas en materia de infraestructuras en lo general, y en lo particular en materia de obra pública, construcción, fraccionamiento, ordenamiento territorial y desarrollo urbano le corresponden precisamente a esa Secretaría.*

*El cobro de revisión y opinión técnica que se propone en la fracción VI, del indicado artículo 24, en sus incisos a) y b), se debe a que en dicho proceso se emplean recursos humanos, tecnológicos y de conocimientos especializados que se tienen que contratar de forma externa; aunado a la aplicación de recursos materiales necesarios para su revisión; también resulta viable porque de acuerdo a la justificación expuesta en la práctica, muchas personas físicas o empresas contratistas, aun cuando presentan proyectos para su revisión y opinión técnica, no les dan seguimiento a los mismos, lo que genera para esa Secretaría gastos en consumibles como papelería, tinta para imprimir, utilización de equipos y software, así como la inversión del tiempo de personal especializado, por lo que su establecimiento pretende, además, que los solicitantes de estos trámites le den la importancia requerida y cumplan con todos los requisitos para su validación.*





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

*En cuanto al cobro que se propone en la fracción VII del mismo numeral, consistente en la revalidación técnica de los estudios y proyectos de obra, se propone porque la opinión técnica de los proyectos, tienen vigencia de un año, por lo que resulta necesaria la renovación de los documentos, con la finalidad de actualizar dicha opinión.*

*En el mismo capítulo también se propone la reforma de la fracción VI del artículo 25, a fin de precisar de forma correcta el servicio otorgado por la dependencia a quien corresponde, tomando en consideración que la información a cargo de la misma se clasifica por expediente, con ello, cualquier solicitud formulada por el contribuyente deberá atender a la clasificación de acuerdo al expediente en que dicha información se ubique.*

*Respecto al mismo artículo 25, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, la adición de una fracción VIII, con la finalidad de determinar la cantidad de Unidades de Medida y Actualización que deba cubrir el contribuyente en aquellos supuestos en que no se cuente con información cartográfica digital del polígono a regularizar; ello es así, porque en estos casos el personal de la Comisión encargada de dicha función, tendría que realizar el levantamiento topográfico por lote, para la expedición de plano general impreso de la poligonal, manzanero y lotificación, lo que conlleva a que los verificadores de la dependencia se trasladen a las distintas regiones del Estado de Oaxaca, y como consecuencia se generen gastos por dicha obligación, por lo que el monto que se logre recaudar con este nuevo concepto ayudaría a la misma a cumplir con el ejercicio de sus funciones.*

*En el Capítulo VI del Título Tercero, que establece los servicios otorgados por la Secretaría de Movilidad, se propone la reforma a la fracción IX, del artículo 28 A, porque a través de ella se pretende establecer de forma específica que el supuesto ahí contemplado es para el servicio público concesionado, por lo que la solicitud*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

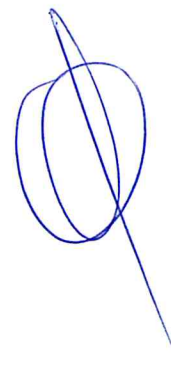
EXPEDIENTE: 646

*formulada por el contribuyente debe referir específicamente a esa condicionante.*

*En cuanto al artículo 28 B del mismo Capítulo, se propone derogar la fracción III, para adicionar sus conceptos a la fracción II de dicho precepto, porque en la práctica han existido confusiones entre los solicitantes de ese servicio; aunado a que la impartición del curso, lleva implícito el que la dependencia tenga que otorgar la constancia respectiva; con esta reforma se beneficia a los contribuyentes porque el pago que originalmente realizaban para acceder a estos servicios, se reduce a uno solo, que permanece en la cantidad establecida en la fracción II del numeral que se reforma.*

*En el artículo 28 D del mismo Capítulo, se propone derogar la fracción V, porque establece el cobro para la asignación, corrección y notificación del número único de concesionario; sin embargo, el citado número único de concesionario, es uno de los elementos de toda concesión, por lo que su cobro se encuentra injustificado.*

*Otra propuesta que también se propone a ese Honorable Congreso, y que realmente persigue un fin para el contribuyente es la reforma al artículo 30, en su fracción IX, porque a través de ella se pretende la expedición de una constancia con la que estos puedan acreditar su antigüedad en la conducción de cualquier tipo de vehículos, sin limitarlo al supuesto establecido en el texto vigente, que refería a su antigüedad como conductor de transporte público y público especial de pasajero, lo que limitaba su posibilidad de acreditar su experiencia en la conducción de estos. En este mismo precepto, se propone también la reforma a la fracción XIII, para otorgar al contribuyente certeza jurídica en cuanto al estatus que guardan las unidades vehiculares que tenga registradas a su nombre, sin limitarla a la expedición de una constancia de no emplacamiento que es el concepto que se establece en el texto vigente. En el mismo sentido, en el artículo 30 se propone la adición de una fracción XIV, para establecer la causación y el pago de derechos por la expedición de licencias a*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

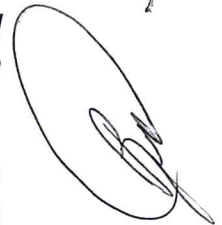
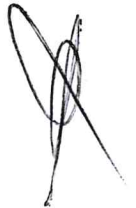
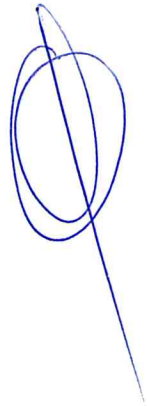
*favor de personas con discapacidad física, armonizando esta disposición legal al artículo 384 fracción VI del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, vigente a partir del 2 de septiembre de 2019.*

*Someto también a su consideración la propuesta de reforma a la fracción III del artículo 35, porque de acuerdo a la exposición del área proponente, no es funcional que la fracción III del artículo 35 establezca dos servicios distintos, en su caso, la fusión y división de bien inmueble, pues ello ha generado complicación o confusión al momento de cobrar el servicio de cada uno de ellos, por eso, es viable separar el cobro del servicio de asignación y reasignación de cuenta catastral cuando se trate de división de bienes inmuebles y de fusión de los mismos. Por tanto, la propuesta es que en la fracción III, se establezca el cobro de derechos cuando de se trate de la “división de bien inmueble”; en tanto que en una fracción XXVI, que se adicione al artículo 35, quede establecido lo relativo a la “fusión de bien inmueble”, en los términos propuestos.*

*Adicionalmente, se propone la reforma a la fracción XXIV del artículo 35, porque obedece a la necesidad de establecer de forma correcta la redacción de dicho apartado, pues en el texto vigente se hace referencia a “boletos” para el pago, siendo lo correcto “boletas”.*

*Por último, en cuanto al artículo 35, se propone adicionarle una fracción XXVII, porque las operaciones catastrales que en ella se señalan se encuentran establecidas en el artículo 23 Bis fracciones I y XIV, de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, como operaciones catastrales que corresponden al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca; y que no se encuentra en la Ley Estatal de Derechos vigente.*

*Someto también la propuesta para derogar la fracción I del artículo 37 de la Ley en cuestión, toda vez que el área operativa no cuenta con el equipo necesario para la impresión de planos, situación que resulta procedente ya que no tendría razón de ser el concepto*



*“Expedición de impresión por plano” si no se cuentan con las herramientas necesarias para llevar a cabo dicha expedición y así mismo darle certeza jurídica al contribuyente de la prestación de servicio.*

*Otro supuesto que se pretende derogar, es la contenida en la fracción VII, del artículo 40 de la Ley, tomando en consideración que los conceptos cuyo cobro se establecen en dicha fracción, se encuentran comprendidos en la fracción VIII.*

*También se propone a esa Congreso como propuesta, derogar el artículo 42 de la Ley sujeta a reforma, que contempla la causación y pago de derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, lo anterior por no encontrarse armonizado a las nuevas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca; como consecuencia, se propone la adición de un artículo 42 A, que establezca la causación y el pago de los derechos en materia ambiental, pero armonizados a la Ley en comentario, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de noviembre de 2018.*

*Continuando con la dinámica anterior, se propone también la modificación de la denominación otorgada al Capítulo XVI, correspondiente al Título Tercero de esta Ley, porque en dicho capítulo se encuentra el artículo 43, que establece la causación y el pago de derechos por la prestación de servicios públicos en materia de registro civil, por tanto los cobros por los conceptos señalados en dicho artículo no corresponden al Instituto como bien lo señala, sino a la Dirección del Registro Civil, sin embargo dicho capitulado debe denominarse “Consejería Jurídica del Gobierno del Estado” al ser esta la cabeza de sector a la que se encuentra adscrita dicha Dirección del Registro Civil, así como el Instituto de la Función Registral para el Estado de Oaxaca, por ello resulta necesario el cambio de nombre que lleva el capítulo XVI.*

*También se propone la reforma de la fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 43, del Código en análisis, en atención a la precisión en*





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

*la redacción de las mismas, debido a que la forma en la que se plantea la fracción XVII en el texto vigente del artículo 43, genera confusión pues en primera instancia señala el plural de extranjeros y enseguida segrega el femenino del mismo y finalmente la conjunción empleada supone la posibilidad de optar por la celebración de matrimonios entre extranjeros únicamente, sin la necesidad de involucrar en dicho acto a un mexicano; por lo que toca a las fracciones XVIII y XIX al no señalar que refiere a un servicio distinto al contenido en las fracciones XIII, XIV y XV, da lugar a diversas interpretaciones respecto del pago de dicho servicio, por lo que se considera necesario precisar que dicho cobro corresponde a los matrimonios celebrados entre mexicanos y extranjeros.*

*Se propone la reforma al artículo 44 fracción VIII, porque el concepto que se pretende eliminar en dicha fracción “sociedades mercantiles”, está contemplado en la fracción I inciso c) del artículo 44 Bis de esta Ley, porque es de naturaleza propiamente mercantil y por ello, debe suprimirse de la fracción que se propone para reforma.*

*Otra propuesta de reforma que se formula corresponde al artículo 44 Bis, en su primer párrafo, e inciso b) de su fracción I, porque sólo pretende limitar el pago de derechos por los servicios en materia de registros de comercio, suprimiendo la parte relativa al registro de la propiedad porque ya se encuentra contemplada en el artículo 44, por lo que hace al inciso b), e su fracción I, sólo adiciona otro tipo de acta de asamblea que también debe ser objeto de registro.*

*En el artículo 49, se propone la reforma de la fracción II incisos p) y aa), porque a través de ella se pretende armonizar las disposiciones de esta ley con las actualizaciones que en materia digital establecen los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, así como el 22, 60 y 64 de la Ley General de Educación y las normas específicas para*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

*la implementación y uso de documentos académicos electrónicos de certificación por las áreas de control escolar de las autoridades educativas de educación media superior, que de forma integral contemplan la obligación para dichas áreas de la implementación y el uso de documentos electrónicos en materia educativa. Por las mismas razones se propone derogar el inciso z, de la misma fracción, pues tomando en consideración que a partir del 2018 los documentos de este tipo se emiten de manera electrónica, por su naturaleza es innecesario hablar de una duplicidad de dicho documento. También se propone la reforma al inciso cc), contemplado en la misma fracción, tomando en consideración que el servicio de autenticación fue agregado al texto del inciso aa), esta propuesta también resulta procedente.*

*Respecto al mismo artículo 49, también se propone derogar la fracción III en su inciso j), considerando que las cédulas profesionales a partir del 2018 se expiden de manera electrónica en atención a las disposiciones de esta ley con las actualizaciones que en materia digital establecen los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, así como el 22, 60 y 64 de la Ley General de Educación y las normas específicas para la implementación y uso de documentos académicos electrónicos de certificación por las áreas de control escolar de las autoridades educativas de educación media superior, que de forma integral contemplan la obligación para dichas áreas de la implementación y el uso de documentos electrónicos en materia educativa. En cuanto al inciso k) de la fracción en comento, se propone como reforma porque pretende armonizarse con los preceptos anteriormente citados y establecer el pago de los derechos para el trámite del título electrónico para emisión de la cédula profesional.*

*Se propone derogar la fracción VII del artículo 52 en análisis, debido a que el área operativa requiere la modificación del concepto que se cobra en el texto vigente, exponiendo que operativamente no les resulta funcional al no comprender la naturaleza del servicio en cuestión, lo que genera confusiones, y*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

*que además no se homologa a la necesidad de migrar a los formatos electrónicos. Por lo que resulta necesario derogar la presente fracción para poder adicionar el concepto que sí es útil para el área operativa.*

*Por otra parte, también se propone la reforma a la fracción VIII, del artículo 52, porque a través de ella se pretende armonizar las disposiciones de esta Ley con las actualizaciones que en materia digital establecen los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 22, 60 y 64 de la Ley General de Educación, así como a las Normas Específicas para la Implementación y Uso de Documentos Académicos Electrónicos de Certificación por las áreas de control escolar de las autoridades educativas de educación media superior, que de forma integral contemplan la obligación para dichas áreas de la implementación y el uso de documentos electrónicos en materia educativa; que de acuerdo a la propia Secretaría de Educación Pública debieron operar a partir del primero de octubre de 2018.*

*También se propone derogar la fracción IX del artículo 52 en análisis, debido a que el área operativa requiere la modificación del concepto que se cobra en el texto vigente, exponiendo que operativamente no les resulta funcional al no comprender la naturaleza del servicio en cuestión, lo que genera confusiones, y que además no se homologa a la necesidad de migrar a los formatos electrónicos. Por lo que resulta necesario derogar la presente fracción para poder adicionar el concepto que sí es útil para el área operativa.*

*Se comete a consideración la propuesta para derogar la fracción XII del presente artículo, debido a la justificación expuesta por parte del área operativa quien señala que de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Certificación de los Aprendizajes y Competencias del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, Versión 2015, en su artículo 14, la evaluación de los aprendizajes se realiza en dos momentos, en los cuáles no figura el curso de regularización por asignatura.*



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

*Asimismo, se propone establecer el cobro del servicio establecido en la fracción XIII, en la modalidad a distancia, en atención a la justificación expuesta por el área operativa en la cual señalan que el alta del pago de servicio se basa en lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Control Escolar para el Bachillerato Tecnológico Ciclo Escolar 2014-2015, Planteles oficiales de la DGECyTM, DGETA, DGETI y CECyTE.*

*También se propone la adición de las fracciones XVIII y XIX, atendiendo a la propuesta de derogar las fracciones VII y IX con la finalidad de establecer los conceptos que realmente refieren a los servicios que proporcionan y por tanto requieren el cobro de derechos. En este sentido el área operativa expone que una de las justificaciones consiste en cumplir con el Decreto de la SEP, en el que señala una modificación al Reglamento de la Ley relativa al Artículo 3 Constitucional referente a que los títulos deberán emitirse de manera Electrónica a partir del primero del mes de octubre del 2018, para el Registro y emisión de la Cédula Profesional Electrónica y por tanto implica la migración de los demás documentos a un formato electrónico.*

*Finalmente, se propone la reforma en la numeración de los Capítulos VI y VII del Título Cuarto De Los Derechos por la Prestación de Servicios Educativos, debido a que derivado del análisis del texto vigente de la Ley en comento, resulta evidente que la numeración de los capítulos que integran el Título en cuestión no atienden a un orden consecutivo, toda vez que del Capítulo II se omite la secuencia del III y el IV, apareciendo la numeración hasta el VI, por lo que resulta oportuno modificar los números que los señalan por los que corresponden a un orden cronológico coherente, siendo éstos III y IV, respectivamente.*

**III.- CONSIDERACIONES.**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

**PRIMERA.** Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que derivado de las mesas de trabajo realizadas por esta Comisión, se detectaron inconsistencias que deben corregirse para cumplir con los lineamientos correspondientes y evitar confusiones al momento de la entrada en vigor de la Iniciativa propuesta.

En este sentido, dichas modificaciones para ser identificadas, se señalan en primer lugar, tal como fueron redactadas en el proyecto de decreto, y posteriormente en la forma en la que deben aparecer en el texto final, o en su caso, a través de la justificación de la modificación respectiva.

En primer lugar, se advierte que en la exposición de motivos se señaló como una de las propuestas la reforma a la fracción IV del artículo 19, siendo lo correcto “la fracción V del artículo 19”, para quedar como sigue:





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

Artículo 19. ...

V. ...

FORMACION  
INICIAL

...

FORMACION  
CONTINUA

...

...

Se deroga el concepto de formación inicial (equivalente).

Asimismo, se propone la reforma a la fracción XXIV del artículo 35, toda vez, que se advierte que el texto vigente se encuentra redactado en el mismo sentido, por lo que resulta innecesaria la reforma propuesta.

Continuando el análisis correspondiente, debido a que esta Comisión considera que al aprobarse el Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental, contemplado en la Ley Estatal de Hacienda, presentada para su aprobación por este H. Congreso, procede el retiro de la fracción II del artículo 42 A de la iniciativa presentada, en razón que se rompe con los principios constitucionales de las contribuciones consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al gravar doblemente el mismo objeto.

Enseguida, la fracción I del artículo 49, se detectó que se encuentra propuesta por los incisos de la a) a la y), en el Proyecto de Iniciativa en estudio, siendo lo correcto “la fracción I del artículo 49, se encuentra conformado por los incisos de la a) a la z)” en el texto vigente de la Ley,



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de 29 de diciembre de 2018.

Por otra parte, en la exposición de motivos se hizo referencia la propuesta de derogar la fracción VII, del artículo 40 de la Ley, tomando en consideración que los conceptos cuyo cobro se establecen en dicha fracción, se encuentran comprendidos en la fracción VIII; sin embargo, la justificación correcta es que dichos conceptos se contemplan en la fracción VI.

Subsecuentemente, se hizo referencia a la propuesta de derogar el inciso j) de la fracción III, del artículo 49, sin embargo, de la revisión y discusión respectivas se concluyó que lo que se pretendía expresar realmente, era una propuesta de reforma, en este sentido, dicho inciso debe quedar: "...j) Gestión de trámite de cédula profesional electrónica"..., con la misma cantidad en Unidades de Medida y Actualización que ya establecía.

De igual forma, el artículo 42-A fracción III, inciso g), relativo al pago de derechos por concepto de verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículo de la iniciativa presentada, esta Comisión advierte que se pretende cobrar en sus tres modalidades: Particulares, Doble Cero y Uso intensivo, cantidades de 9.50, 10.00 y 12.80 Unidades de Medida y Actualización, respectivamente. En cuanto a los montos sugeridos se consideran un cobro excesivo que impactarían en la



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

economía de la Ciudadanía Oaxaqueña; por lo tanto, se propone su disminución para quedar como sigue: Particulares, Doble Cero y Uso intensivo con los valores 4.75, 5.00 y 6.40 Unidades de Medida y Actualización, respectivamente.

Por lo que corresponde al **ARTÍCULO ÚNICO**, en la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, la modificación de dicho artículo se realizó con el fin de establecer la redacción de acuerdo a las observaciones de forma y a las técnicas legislativas empleadas por el Honorable Congreso del Estado.

**TERCERA.** Que subsanadas las inconsistencias y realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, por lo que la iniciativa de Decreto cumple con el objetivo y alcance del mismo.

**CUARTA.** Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad para su Dictaminación, y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 646**

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN:** la fracción IV del artículo 12; las fracciones V y VI del artículo 13; la fracción I, el inciso d) de la fracción III y la fracción XI del artículo 18; las fracciones V y X del artículo 19; el inciso c) de la fracción I del artículo 20; la fracción VI del artículo 25; la fracción IX del artículo 28 A; la fracción II del artículo 28 B; las fracciones IX y XIII del artículo 30; la fracción III del artículo 35; el Capítulo XVI del Título Tercero; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 43; la fracción VIII del artículo 44; el primer párrafo, inciso b) de



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

la fracción I del artículo 44 Bis; los incisos p) y aa) de la fracción II y los incisos j) y k) de la fracción III del artículo 49; las fracciones VIII, XIII y XVI del artículo 52; el número del Capítulo VI, para quedar como Capítulo III y el número del Capítulo VII para quedar como Capítulo IV, del Título Cuarto; **SE ADICIONAN:** las fracciones XII y XIII del artículo 18; el artículo 18 A; los incisos a) y b) de la fracción VI y la fracción VII del artículo 24; la fracción VIII del artículo 25; la fracción XIV del artículo 30; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 35; el artículo 42 A; las fracciones XVIII y XIX del artículo 52; y **SE DEROGAN:** el último párrafo del artículo 13; el último párrafo del artículo 18; la fracción VI del artículo 19; la fracción III del artículo 28 B; la fracción V del artículo 28 D; la fracción I del artículo 37; la fracción VII del artículo 40; el artículo 42; los incisos z) y cc) de la fracción II del artículo 49; y las fracciones VII, IX y XII del artículo 52, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV.

Establecimiento  
comercial, por mes:  
Cafetería                   o  
Tienda/Librería

95.00

V. ...

Artículo 13. ...

I a IV. ...

V.

VI.

VII. ...

VIII. ...

...                   ...                   ...                   ...

260.00

25.00

Derogado

Artículo 18. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

			...	
			...	...
<b>I.</b>	Impartición de Cursos: Básico de Protección Civil; Hospitalario para emergencias y desastres; primeros auxilios; prevención y combate de incendios; evacuación de inmuebles.		...	...
<b>II.</b>	...		...	...
		...	...	
<b>III.</b>	...		...	...
	a) a c) ...		...	...
	d) Autorización o revalidación del Plan Escolar de Gestión de Riesgos de Desastres para Instituciones Educativas.		...	...
<b>IV. a X. ...</b>				
<b>XI.</b>	...	24.00		
<b>XII.</b>	Expedición de dictamen de análisis de riesgos y recursos.	82.00		
<b>XIII.</b>	Revalidación de dictamen de inmuebles por peligro,	12.00		



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

vulnerabilidad y recursos.

**Derogado**

**Artículo 18 A.** Se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 1.43 UMA, por la reposición de credencial para el acreditación de autoridades municipales.

**Artículo 19. ...**

**I a IV. ...**

...

...

FORMACION INICIAL

...

FORMACION CONTINUA

**V. ...**

...

...

**VI.**

Derogado

**VII. a IX.**

...

**X.**

Evaluación de competencias básicas de la función, por elemento:

...

...

**Artículo 20. ...**

...

**I. ...**

...

...

...

...

a) y b) ...

c) ...

...

323.20

d) a i) ...

**II. a IV. ...**

**Artículo 24. ...**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

I. a V. ...	...	...	
VI.	Revisión y opinión técnica de los estudios y proyectos de obra		
	a) Alta complejidad:	30.00	
	b) Mediana complejidad:	20.00	
VII.	Revalidación técnica de los estudios y proyectos de obra:	30.00	
<b>Artículo 25. ...</b>			
I. a V. ...			...
VI.	Expedición de información por búsqueda de expediente o datos existentes en los archivos:		...
VII. ...			
VIII.	Quando no se cuente con información cartográfica digital del polígono a regularizar se realizará el levantamiento topográfico por lote, para la expedición de plano general impreso de la poligonal, manzanero y lotificación:	5.00	
<b>Artículo 28 A. ...</b>			
...	...	...	...
I. a VIII. ...			...
IX.	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días, para servicio público concesionado.	...	
X. a XIII. ...	...	...	





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

Artículo 28 B. ...

I.	...	...	...
II.	Impartición de curso y expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicios públicos.	...	...
III.	Derogado.	...	...
IV.	...	...	...

Artículo 28 D. ...

I. a IV.	...	...	...
V.	Derogado.	...	...
VI. a VII.	...	...	...

Artículo 30. ...

I. a VIII.	...	...	...	...	...	...
IX.	Expedición de constancia de antigüedad de conducción vehicular	...	...	...	...	...
X. a XII.	...	...	...	...	...	...
XIII.	Expedición de constancia de estatus vehicular:	...	...	...	...	...
XIV.	Expedición de licencias de conducir para personas con alguna discapacidad física, tipo "F"	8.28	6.5	5.32	...	...



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

Artículo 35. ...

I a II. ...

III.

Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la división de bien inmueble: 3.20

IV. a XXV. ...  
XXVI.

Fusión de bienes inmuebles por cada registro catastral adherido 3.20

Igual o menor a 500m <sup>2</sup>	Mayor a 500m <sup>2</sup> hasta 1000m <sup>2</sup>	Mayor a 1000m <sup>2</sup> hasta 5000m <sup>2</sup>	Mayor a 5000m <sup>2</sup> hasta 10000 m <sup>2</sup>
-----------------------------------	--	---	---

XXVII.

Cuando no se cuente con información cartográfica digital y no se manifiesten medidas, se realizará el deslinde y/o levantamiento catastral del predio y sus construcciones	10.00	15.00	20.00	25.00
--	-------	-------	-------	-------



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

s para efectos de valuación por predio:

**Artículo 37. ...**

I. ... Se deroga

II. a VII. ...

**Artículo 40. ...**

I. a VI. ...

VII. Derogado

VIII. a XII. ...

**Artículo 42. Se deroga**

**Artículo 42 A.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		Informe preventivo de impacto ambiental	Estudio preliminar riesgo ambiental	Manifestación de impacto ambiental	Estudio de riesgo ambiental
I.	Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental.				
a)	Obra	180.00	180.00	300.00	300.00



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

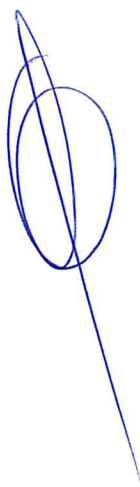

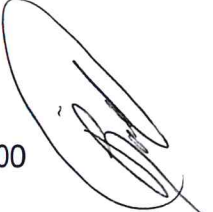
	pública estatal con exclusión de aquella de competencia a federal Carreteras estatales y caminos rurales con excepción las de competencia a federal:						
b)	Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia a federal:	180.00	180.00	300.00	300.00		
c)	Plantas de asfalto:	200.00	200.00	400.00	400.00		
d)	Trituradoras de Material Pétreo:	200.00	200.00	400.00	400.00		
e)	Sistema de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal, Manufactur a y	180.00	180.00	300.00	300.00		



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

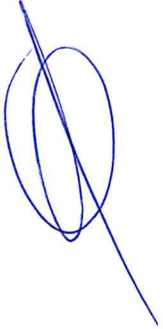




	maquilador as industria Alimenticia, Industria textil, Industria del hule y sus derivados, Curtidurías, Industria de bebidas, Parques y corredores industriales:						
f)	Exploración , extracción y procesamie nto físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los component es de los terrenos:	200.00	200.00	400.00	400.00		
g)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competenci a estatal:	220.00	220.00	420.00	420.00		
h)	Sistemas de manejo y disposición	180.00	180.00	400.00	400.00		



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

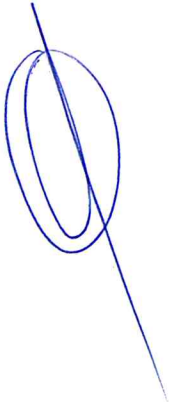



	final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:					
i)	Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:	200.00	200.00	450.00	450.00	
j)	Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	450.00	450.00	
k)	Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal:	180.00	180.00	300.00	300.00	
l)	Industria automotriz	200.00	200.00	450.00	450.00	
m)	Actividades consideradas no	200.00	200.00	400.00	400.00	



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

	altamente riesgosa, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal					
n)	Obras o actividades asociadas a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación:	200.00	200.00	450.00	450.00	
o)	Centros comerciales	200.00	200.00	450.00	450.00	
p)	Bancos de tiro de residuos de manejo especial:	200.00	200.00	400.00	400.00	
q)	Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley:	200.00	200.00	400.00	400.00	
r)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el	150.00	150.00	250.00	250.00	



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

	artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca						
s)	Revalidación de autorización de impacto y/o riesgo ambiental:	150.00	150.00	200.00	200.00		
t)	Manifestación de impacto ambiental modalidad regional:			600.00			
				Número de UMA			
				Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento	
II.	Calidad del Aire y Verificación Vehicular						
a)	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera			170.00	80.00	120.00	
b)	Autorización para	1100.00					





COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

- instalar y  
operar  
unidades  
de  
verificación  
vehicular:
- c) Operación 200.00  
de  
autorización:
- d) Modificación 550.00  
de  
registro de  
domicilio  
y/o  
propietario  
parques  
y/o  
corredores  
industriales:
- e) Expedición 1.50  
de  
hologramas  
para  
vehículos  
a favor de  
concesionarios:
- f) Expedición 0.14  
de  
constancia  
de rechazo  
a favor de  
concesionarios:

Particulares Doble Cero Uso intensivo



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

	g)	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos:		4.75	5.00	6.40	
	h)	Expedición de constancias de rechazo:	1.70				
				Evaluación y Resolución	Revalidación de Autorización		
<b>III.</b>		Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial					
	a)	Planes para medianos y grandes generadores:		150.00	70.00		
	b)	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	150.00				
	c)	Dictaminación	15.00				



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

- ión de predios conforme a la NOM-083-SEMARNA T-2003
- d) Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada: 2.62

TITULO TERCERO  
CAPÍTULO XVI  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 43. ...

I. a XVI. ...

XVII.

Celebración de matrimonios entre extranjeros y mexicanos:

XVIII.

Celebración de matrimonios a domicilio entre extranjeros y mexicanos:

XIX.

Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil entre extranjeros y mexicanos:

XX. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

XXI. ...

Artículo 44. ...

I. a VII. ...

VIII.

Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas :

IX. a XXXIII. ...

...

...  
...  
...

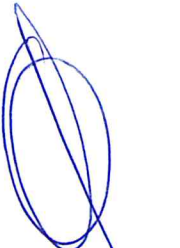


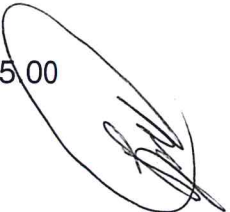


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

**Artículo 44 Bis.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de comercio, de conformidad con las siguientes cuotas:

I.	...	...	...	
a)	...	...	...	
b)	Asamblea (extraordinaria y ordinaria)	...	...	
c) a y) ...				
<b>Artículo 49. ...</b>				
I ...			...	
	a) a z) ...			
II ...				
	a) a o) ...			
	p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	20.00	
	q) a y) ...			
	z)	Derogado		
	aa)	Expedición, Autenticación y otorgamiento del Título Profesional, grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por	25.00	



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

		el Gobierno del Estado y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.		
	bb)	...	...	
	cc)	Derogado		
	dd) a ii) ...			
III ...				
	a) a i) ...			
	j)	Gestión de trámite de cédula profesional electrónica.	...	
	k)	Registro y autenticación de grados (maestría y doctorado) y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional.	25.00	
	l) a p) ...			
<b>ARTÍCULO 52. ...</b>				
			...	
	I. a VI. ...		...	
	VII.	Derogado		
	VIII.	Certificado parcial de estudio electrónico:	...	
	IX.	Derogado	...	
	X a XI. ...			
	XII.	Derogado		
	XIII.	...	...	1.00
	XIV. a XV. ...			
	XVI.	...	1.00	...
	XVII. ...			
	XVIII.	Reposición de Certificado Total semi-electrónico, electrónico o abrogado por corrección de datos personales.	6.05	5.18
	XIX.	Emisión de Título	1.98	



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 646

electrónico CECyTEO.

...

TITULO CUARTO  
CAPÍTULO III  
SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

...

CAPÍTULO IV  
SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

...

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.



**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**ASUNTO: DICTAMEN**

**EXPEDIENTE: 646**

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

**DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO.**

**DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA  
GARCÍA.**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL EXPEDIENTE 646.